CONSTITUCION DE COMPANIA

" CROMO Y NIQUEL DEL ECUADOR CIA. LTDA."

SOCIOS:- DOCTOR JULIO DAVILA ANDRADE
HUGO VARGAS VELASQUEZ

CAPITAL: S/. 400.000,oo

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a dos de junio de mil novecientos setenta y seis, ante mi el Notario doctor Ulpiano Gaybor Mora, comparecen: los señores doctor Hugo Vargas Velásquez; casado, por sus propios derechos y el doctor Julio Dávila Andrade, casado, por sus propios derechos, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes conozco de que doy fé, y dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente:- " S E Ñ O R N O T A R I O :- Sírvase extender en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución de compañía contenida en los siguientes términos.- C O M P A R E C I E N T E S :- Doctor Hugo Vargas Velásquez y doctor Julio Dávila Andrade, ecuatorianos, mayores de edad, casados, y domiciliado en Quito , convenimos en celebrar el contrato de compañía contenido en las siguientes cláusulas:- P R I M E R A :- DECLARACION DE VOLUNTAD Y DENOMINACION :- Los comparecientes

declaramos en forma libre y voluntaria que tenemos a bien constituir como en efecto constituimos, la compañía denominada "CROMO Y NIQUEL DEL ECUADOR CIA. LTDA." que se regira por las Leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y los reglamentos internos que corresponde dicatar a la compañía.- S E G U N D A:- D O M I C I L I O:- La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal es la ciudad de Quito Capital de la República del Ecuador .- podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otra ~~cualquier~~ ciudad de la República , por resolución de la Junta General de socios con el voto favorable de la totalidad del capital social, en primera convocatoria .- T E R C E R A :- DURACION :- El tiempo de duracion de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripcion en el Registro Mercantil del presente contrato, pero podra disolverse en cualquier tiempo de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley y de estos Estatutos y por decision que adopte la Junta General , con el voto de la totalidad del capital social en primera convocatoria.- C U A R T A :- OBJETO:- La compañía tiene por objeto el recubrimiento electrolítico de toda clase de metales es decir, el cromado, galvanizado, niquelado, dorado, pavonado, y todo lo referente a la tecnica de la galvanoplastia a la fabricacion de muebles metálicos con sus respectivos acabados ya sea con cuero, madera, etcetera.- Para cumplir sus finalidades la compañía podrá realizar todos los actos y contratos per-

03

tos, por ilícito por la ley, y que tengan relación con su objeto.- . U I N T O :- **DEL CAPITAL SOCIAL** .- El capital social de la Compañía es de DOSCIENTOS MIL SUCRES, dividido en cuatrocientas participaciones de un mil sucres, cada una.- El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado según la siguiente distribución :- Doctor Hugo Vargas Valdivieso, suscribe doscientas participaciones de un mil sucres cada una.- Doctor Julio Móvil Amarado, suscribe doscientas participaciones de un mil sucres cada una.- De - las doscientas participaciones suscritas por cada uno de los socios doctores Hugo Vargas Valdivieso y Julio Móvil Amarado, ~~suscri~~ son pagadas en su totalidad en especie perteneciente en igual proporción a cada uno de los socios y cuyo detalle es el siguiente:- . . . . . .

a)- Baño de Níquel, sin la cuba metálica

| | |
|---|---|
| 1.400 de sulfato de Níquel a S/.70,00 c/Kg. | S/. 99.400,00 |
| 310 Kg. de cloruro de Níquel a S/. 90,00 c/Kg. | 27.900,00 |
| 300 Kg. de ácido bórico a S/. 30,00 c/Kg. | 9.000,00 |
| 1 litro de ácido sulfúrico químicamente puro | 40,00 |
| 40 galones de Reflecto simple a S/. 280,00 c/galón | 11.200,00 |
| 30 galones de Reflecto S.r. a S/. 320,00 c/ galón | 9.600,00 |
| 20 galones de Antipic a S/.160,00 c/galón | 3.200,00 |
| 200 Kilos de ánodos de Níquel a S/.240,00 c/Kl. | 48.000,00 |
| TOTAL PARCIAL BAÑO DE NÍQUEL | S/. 208.340,00 |

b)- Baño de Cromo, sin la cuba metálica

| | |
|---|---|
| 950 Kilos de ácido crómico a S/. 70,00 c/Kg. | 66.500,00 |
| 10 Kilos de ácido sulfúrico a S/.50,00 c/k. | 500,00 |
| 1.000 ánodos de plomo de 10 Kilos/u a S/.120,00 c/u | 42.120,00 |

Producto DISCOS

30 Kilos de carbonato de Bario a $ 130,00 c/ k. 4.100,00

TOTAL [illegible] BAÑO DE CROMO $ 113.420,00

e)- Baño de cobre, sin la cuba metálica

70 Kilos de sulfato de cobre a $ 20,00 c/Kilo 1.400,00

70 Kilos de cianuro de sodio a $ 40,00 c/k. 2.800,00

70 Kilos de bisulfito de sodio a $ 20,00 c/k. 1.400,00

70 Kilos de carbonato de sodio a $ 5,00 c/ Kilo 350,00

200 Kilos de ánodos de cobre a $ 125,00 c/ k. 25.000,00

TOTAL [illegible] BAÑO DE COBRE $ 30.950,00

f)- Baño de desoxidado sin la cuba metalica

100 Kilos de sosa cáustica a $ 20,00 c/Kilo 2.000,00

g)- Baño de desplaque, sin cuba metálica

200 litros de ácido sulfúrico a $ 6,00 c/ litro 5.100,00

130 Kilos de ánodos de desplaque a $ 130,00 c/k. 16.900,00

TOTAL [illegible] BAÑO DE DESPLAQUE $ 24.000,00

f)- Baño de Desengrase Electrolítico sin cuba metálica.

400 Kilos de sosa cáustica a $ 20,00 c/k. 8.000,00

218 Kilos de carbonato de sodio a $ 5,00 c/k. 1.090,00

300 Kilos de Cianuro de Sodio a $ 40,00 c/k. 12.000,00

50 Kilos de silicato de sodio a $ 20,00 c/k. 1.000,00

TOTAL [illegible] BAÑO DE DESENGRASE ELECTROLITICO $ 22.090,00

g)- Baño de decapado sin cuba metálica

200 Kilos de ácido clorhídrico a $ 6,00 c/k. 1.200,00

GRAN TOTAL . . . . . $ 400.000,00

[illegible] ( $ 400.000,00).- Los bienes en especie aportados por los socios señores Héctor Hugo Vergas Valdéguez y Héctor Julio Davila [illegible] para la integra-

04

ción del capital de la Compañía " [illegible] DEL ECUADOR [illegible]. LTDA." han sido avaluados y aceptados por todos los socios.- Se deja expresa constancia que los socios de la compañía, responderán en forma solidaria por el valor de los bienes aportados por ellos, ante la Compañía y terceros.- Igualmente se deja expresa constancia que los señores doctor Hugo Vargas Velásquez y doctor Julio Dávila Ponce, por el presente contrato transfieren la propiedad de los bienes aportados a favor de la Compañía " [illegible] DEL ECUADOR CIA. LTDA.", y declaran que los mismos se encuentran libres de todo gravámen y prohibición de enajenar.- [illegible] T a :- [illegible].- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable en el que constará este particular y el número de participaciones que le corresponden.- En caso de pérdida o deterioro de un certificado de aportación, la Compañía podrá anularlo previo anuncio publicado por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulacion del domicilio de la Compañía.- Se emitirá un nuevo certificado de aportación sin transcurridos treinta días desde el último aviso, no se hubiere por escrito oposición de terceros.- De haber oposición, el asunto será resuelto por la justicia ordinaria.- Los gastos que ocasionare la emisión del nuevo certificado de aportación, serán de cuenta del socio solicitante.- Para la trasmisión y transferencia de las participaciones que tiene el socio en la Compañía, se estará a lo dispuesto en los artículos ciento uno y ciento siete de la Ley de Compañías.- [illegible] T I [illegible] A :- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.- La Junta General podrá acordar aumento o disminución

Producto DISCOM

del capital social, observando lo dispuesto en los artículos ciento cuatro y ciento cinco de la Ley de Compañías.- O C T A V A :- DEL FONDO DE RESERVA.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social.- N O V E N A :- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente y un Gerente General que tendrán las facultades que les concede la Ley, el presente Estatutos y los Reglamentos.- Para la fiscalización de la compañía la Junta General/ nombrará un comisario, el mismo que durará un año en sus funciones.- D E C I M A :- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la Compañía; por tanto puede conocer y resolver cuantos asuntos tengan relación con la marcha, fines y objetivos de la Compañía, o con sus bienes, negocios e intereses, las decisiones que adopte, salvo prescripción legal en contrario; son obligatorias aún para los socios ausentes o disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación en la Ley.- D E C I M A P R I M E R A :- DE LAS JUNTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales son ordinarias o extraordinarias; las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- La convocatoria lo hará el Presidentre o el Gerente General por propia iniciativa o ha pedido del socio o socios que representen por

Producto DISCOM

lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituída para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a élla no representan mas de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse asi, en la respectiva convocatoria.- Las convocatorias se harán con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión mediante carta circular que se hará llegar/ a cada socio y de lo cual se dejará constancia escrita.- Las convocatorias las realizará el Gerente General.- D E C I M A S E G U N D A :- DE LAS VOTACIONES.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, del capital concurrente, salvo los determinados en este estatutos o la Ley.- D E C I M A T E R C E R A :- DE LAS ACTAS.- De las reuniones de las Juntas Generales/ se/ senterán actas que se consignarán en un Libro especial que serán redactadas y aprobadas en las mismas reuniones, luego de un receso.- Las actas expresarán la clase de reunión, el lugar y fecha de las mismas; los nombres de los socios asistentes, los asuntos tratados y las decisiones adoptadas, e irán firmadas por el Presidente y el Secretario, el último de los cuales organizará tambien los expedientes, que serán llevados en hojas debidamente foliadas.- D E C I M A C U A R T A :- DE LAS REPRESENTACIONES.- Los socios podrán ser representados ante la Junta General por otros socios acreditados, mediante carta poder o poder general.- D E C I M A Q U I N T A :- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL La Junta General tendrá las siguientes atribuciones:- a)- Nom-

Producto DISCOOP

brar Presidente y Gerente General; ( o sustitutos si fuere del caso); b)- Interpretar las normas de este Estatuto y resolver sobre cualquier asunto no previsto en él; c)- Aprobar en una sola sesión cualquier reforma de Estatuto y contrato social; para lo que se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, en primera convocatoria; d)- Dictar los Reglamentos, reformarlos en una sola sesión; e)- Acordar el plan de actividades, negocios o inversiones de la compañía; f)- Aprobar el presupuesto anual , en el que se señalará las diversas remuneraciones; g)- Autorizar las compras, enajenaciones o permutas o constitución de gravámenes sobre bienes de la compañía, siempre que comprometan al veinte por ciento o mas de los bienes sociales, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce de la Ley de Compañías; h)- Conocer y aprobar o desechar los balances y cuentas que le fueron sometidas a su consideración y los informes que le presenten el Presidente, el Gerente General y demas funcionarios; sobre la marcha administrativa y económica; i)- Disponer de las utilidades de la Compañía en conformidad con lo que establece la Ley, este Estatuto y los Reglamentos; j)- Determinar los deberes y atribuciones del Presidente, Gerente General y demás funcionarios; k)- Decidir sobre la unión de otras compañías que tengan propósitos similares; l)- Conocer de cualquier otro asunto sometido a su decisión; y, m)- Los demas señalados por la Ley, este Estatuto y los Reglamentos.- D E C I M A S E X T A :- DEL PRESIDENTE.- El Presidente deberá tener la calidad de socio, durará en el cargo dos años y podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá los siguientes de-

beres y atribuciones; a)- Presidir las sesiones de la Junta General; b)- Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Junta General; c)- Intervenir con el Gerente General en la suscripcion de los actos y contratos de cualquier clase; d)- Girar con el Gerente General, conjunta o individualmente, cheques contra las cuentas corrientes de la compañía para hacer pagos o solucionar obligaciones; e)- Velar por la buena marcha de los servicios, negocios y operaciones que emprenda la compañía; f)- Firmar con el Secretario las actas de las sesiones; y, g)- Las demas señaladas por la Ley estos Estatutos y los Reglamentos.- En caso de falta o ausencia del Presidente, lo reemplazara un socio designado por la Junta General para subrogarle.- D E C I M A S E P T I M A Del Gerente General.- Para el desempeño del cargo de Gerente General, no se requiere ser socio, durará dos años en el ejercicio de su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido y será representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:- a)- Administrar las actividades y negocios de la compañía y velar por la eficacia de los servicios que la entidad está llamada a prestar a sus clientes; b)- Concertar a nombre de la compañía actos y contratos y suscribirlos en unión del Presidente; c)- Manejar bajo su responsabilidad los fondos sociales, en los términos que señala la cláusula anterior en sus literales c) y d); d)- Abrir cuentas bancarias y hacer pagos por gastos con cheques girados contra las cuentas corrientes de la compañía, individual o conjuntamente con el Presidente; e)- Nombrar y separar con arreglo al Código Laboral, a los

empleados y trabajadores previstos en el presupuesto; f)- Inventariar los bienes sociales debidamente valorados; g)- Revisar y actualizar el inventario anualmente, o antes si fuera necesario; h)- Contratar préstamos quirografarios e hipotecarios con cualquier institucion bancaria o particular siempre que su monto no llegue a lo previsto en el literal g) de la cláusula décima quinta y suscribirlos en unión del presidente i)- Convocar a sesiones de la Junta General conforme a lo establecido en este Estatuto y actuar como secretario en ella; j)- Redactar las actas de las sesiones de la Junta y la correspondencia de la Compañía; k)- Informar a la Junta General sobre la marcha de la Compañía y sus negocios; y; l)- Los demas señalados por la Ley, este Estatuto y los Reglamentos.- En caso de falta o ausencia del Gerente General lo reemplazará el Presidente.- D E C I M A O C T A V A :- DE LAS SANCIONES A LOS ADMINISTRADORES.- El Presidente y el Gerente General serán responsables, conforme a la Ley , por infringir las normas de este Estatuto, su Reglamento y las prescripciones que la Ley señala a los administradores.- En los mismos términos responderan por sus actos los demas funcionarios y administradores.- D E C I M A N O V E N A :- DE LOS SOCIOS:- Son socios de la Compañía los que la constituyen mediante el presente contrato y además en lo posterior, en casos de aumentos de capital, la persona o personas que fueren aceptadas como tales por resolucion de la Junta General, con el voto unánime de la totalidad del capital social en primera convocatoria, y en los casos de cesion de participaciones será necesario el consentimiento unánime del capital social.- Son deberes y atribu

Producto DISCOS

ciones de los socios , los que constan en los articulos ciento ocho y ciento nueve de la Ley de Compañías.- V I G E S I M A :- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Al finalizar cada año, el Gerente General presentará un balance, en base del cual la Junta de socios dispondrá la distribución de utilidades entre los socios, observando las disposiciones de la Ley.- V I G E S I M A T E R C E R A :- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo que no estuviere expresamente previsto por las Leyes y este Estatuto, se estará a la constumbre, a la jurisprudencia o a las resoluciones de la Junta General.- V I G E S I M A S E G U N D A :- LEGALIZACION Y VIGENCIA DE LA COMPAÑIA.- Esta compañia entrará en vigencia una vez cumplidos los requisitos que establece la Ley.- El socio Doctor Julio Dávila Andrade queda facultado para realizar los trámites de constitución de la compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y eficacia de esta clase de contrato.- (firmado) Doctor Benin Garcia Ruiz.- Matricula un mil trescientos cincuenta ytres.- Quito.-"Hasta aqui la minuta.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leida que les fue integramente a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.- (firmado) Hugo Vargas.- (firmado) Julio Dávila.- El Notario (firmado Doctor Olpiano Ceybor Mora.- Testado- tos-por-suscri-el- No corre".- Testado: Cualquier.no corre.Entrelineas:Junta General.lo.por.no. vale.Enmendado: la. vale.

se otorgó an-

te mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA Certi-
TIFICADA, en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

Dr. ULPIANO GAYBOR MORA
NOTARIO
Sto. Cantón QUITO ECUADOR

RAZON: Con esta fecha tomé nota en la matríz correspondiente de 2 de Junio de 1.976, de la Resolución número RL 1745, de la Superintendencia de Compañías de fecha 4 de agosto de 1.976, por la cual se aprueba en todas sus partes, el contenido de la presente escritura de Constitución de la Compañía " Cromo y Niquel del Ecuador Cia. Ltda.".- Quito, a 17 de agosto de 1.976.

Con esta fecha queda inscrita la Resolución Nº RL - 1745 del Señor Superintendente de Compañías del Ecuador de 4 de Agosto de 1.976, bajo el Nº 132 — del Registro Industrial, Tomo 8 .- Queda archivada la Segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CROMO Y NIQUEL DEL ECUADOR CIA.LTDA.", celebrada el 2 de Junio de 1.976, ante el Notario de este Cantón Dr. Ulpiano Gaybor Mora .- Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de — Agosto de 1.975 .- Se anotó en el Repertorio, bajo el Nº 12.281, en Quito, a - treinta de Agosto de mil novecientos setenta y seis .- LA REGISTRADORA .-

Lucidad D. Dávalos

Yr/.